



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 2154 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

26 JUL 2017

VISTOS :

El **Recurso de Reconsideración** presentado por **Martin Callosani Mamani** en contra de la Resolución Directoral N° 1564-2017-ANA-AAA I CO, en el Expediente de CUT N° 124179-2015, sobre Licencia de uso de agua en vías de regularización, y

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados autoridades administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

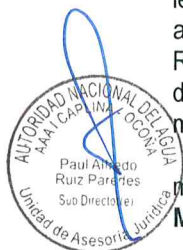
Que el artículo 206.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra la **Facultad de contradicción**, y establece que "... Conforme a lo señalado en el Artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente ...", que en estricto son : **a) Recurso de Reconsideración; b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión**, los mismos que deben ser interpuestos dentro del plazo de quince (15) días perentorios, y deberán ser resueltos en el término de treinta (30) días, así lo prescriben los artículos 207.1 y 207.2 de la norma en mención.

Que por Resolución Directoral N° 1564-2017-ANA-AAA I CO de fecha 25 de mayo del 2017 se declaró improcedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de agua formulado por **Martin Callosani Mamani** . Dicha decisión fue notificada en fecha 11 de junio del 2017 (fojas 47).

Que por escrito de fojas 49, en fecha 03 de julio del 2017, el administrado interpuso **Recurso de Reconsideración** en contra de la precitada Resolución Directoral, **argumentando concretamente** : que solicita se revise la Resolución Directoral N° 1564-2017-ANA-AAA I C-O, que motivó la denegatoria de su pedido de formalización, y que no le concediera licencia de agua para ser utilizado en el predio materia de formalización. No presenta Nuevas Puebas.

- Resolucion Administrativa N°017-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT
- Copia de notificación

Que el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "... El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**"; "En los casos





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que el Tribunal de Resolución de Controversias de Recursos Hídricos ha señalado que "... La nueva prueba exigida en el Recurso de Reconsideración debe servir para demostrar un nuevo hecho o circunstancia, con la finalidad de controlar la verdad material ..." ¹. Por su parte el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que "... el recurso de Reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida a fin de que evalúe la nueva prueba aportada y (...) proceda a revocarlo o modificarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis " ².

Que el administrado presenta de fojas 51-55, Resolución Administrativa N°017-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.TAT, Copia de notificación, documentos que no son nuevas pruebas puesto que se encuentran en el expediente de otro lado tampoco presenta documento alguno con que acredite el uso del agua de forma pública, pacífica y continua. Por lo que se debe declarar improcedente, el recurso presentado.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal que precede, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, estando a lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y de conformidad con de conformidad con las Resolución Jefatural N° 050-2010 - ANA y Resolución Jefatural N° 078-2017-ANA

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE de plano el Recurso de Reconsideración interpuesto por **Martin Callosani Mamani** en contra de la Resolución Directoral N° **1564-2017-ANA-AAA I CO** de fecha 25 de mayo del 2017, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua **Tambo Alto** la notificación de la presente resolución a don **Martin Callosani Mamani** .

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCONA
Ing Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

Cc. Arch.
IMG / MAOT

¹ Resolución N° 052-2015-TNCRH; Fundamento 6.4.3.

² Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Autor : Juan Carlos Morón Urbina, Página 612, Editorial Gaceta Jurídica, 8va Edición, año 2009.